



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**23 de junio de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral de primera instancia
<b>DEMANDANTE:</b>	MARGARITA MARIA ACEVEDO VÁSQUEZ
<b>DEMANDADO(A):</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN - PAR ISS.
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>2001</b> -000 <b>1400</b>
<b>ASUNTO:</b>	Niega entrega de título judicial.

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de primera instancia, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a la abogada Yolanda del Socorro Pastor Ortiz, portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.030 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible en el anexo 01 del expediente digital.

La apoderada judicial del PAR ISS, solicita la entrega del título judicial No. 413230000651673.

Revisado el expediente, se encuentra que el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se indicó:

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Veinte (20) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-51-05-002-2001-00014-00  
Demandante: Margarita María Acevedo Vásquez cc 32.491.518  
Demandado: Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones  
Proceso: Ordinario Laboral

Se procede a reconocerle personería a la doctora ESTEFANÍA RENDÓN RENDÓN, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 242.694 del C. S. de la J., para que represente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN -P. A. R. I. S. S.

Ante la solicitud de PAR ISS EN LIQUIDACIÓN de entrega del título judicial número 413230000651673 por valor de \$1.868.031 que se encuentra consignado a órdenes de éste despacho y con destino al proceso de la referencia, **encuentra el despacho que tal consignación se realizó a favor de la parte demandante**, por lo cual no es posible la entrega del mismo a la parte solicitante.

Ejecutoriado el presente auto, archívese nuevamente el expediente en la Caja 647.

-----

Revisado el Portal de Títulos del Banco Agrario se encontró el siguiente título:

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	IVAN DARIO QUICENO VERGARA
Datos del Título	
Número Título:	413230000651673
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	11/10/2006
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	050012032002
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.868.031,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	32491518
Nombres Demandante:	MARGARITA MARIA
Apellidos Demandante:	ACEVEDO VASQUEZ
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8600138161
Nombres Demandado:	SEGURO SOCIAL
Apellidos Demandado:	INSTITUTO DE
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN

El artículo 5° de la Ley 1743 de 2014, establece:

**“ARTÍCULO 5o. DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

*“Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

*“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la*

*página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.*

En sentencia de Segunda Instancia proferida por la Sala Octava de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el 25 de enero de 2005, se dispuso:

**Falla :**

**ORDÉNASE** al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES continuar reconociendo a la demandante MARGARITA MARIA AVCEVEDO VASQUEZ, el derecho a no laborar los días sábados, sin que los tenga que compensar en tiempo en los restantes días laborables de la semana. Además, se **CONDENA** a la misma entidad, a pagarle a la demandante la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$1.868.031.00), por concepto de perjuicios materiales y morales, conforme a lo dicho en la parte motiva.

Sin costas en esta instancia.

En virtud de lo expuesto, se niega la entrega del título judicial No. 413230000651673, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN no es el beneficiario de dicho título; además dicho título representa la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia en favor de la señora MARGARITA MARÍA ACEVEDO VÁSQUEZ.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d091e320ec4f7016719cb504bd17a4a78c66974a91bf88dcf70495f87e25d82**

Documento generado en 23/06/2023 02:43:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**